



RAD. 2021-00355. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por FREDDY RAFAEL LEGUIA BARRAZA contra LA NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS, dándole cuenta que las convocadas recorrieron el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210035500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDDY RAFAEL LEGUIA BARRAZA.
DEMANDADA: LA NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., describió el traslado dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así, se habilita al doctor Iván Rodríguez Aguilar para actuar como apoderado judicial de la PREVISORA S.A., en los términos y condiciones del poder otorgado, en tanto reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., y cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, se tiene por NO contestada la demanda por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y el sindicato SINTRAELECOL.

Precisa el Despacho que la notificación efectuada por el apoderado del demandante, doctor Jeison Moscote Martínez, se realizó en debida forma, según se constata en el memorial que aportó el 28 de septiembre de 2022, de modo que, la notificación que posteriormente hizo el juzgado a LA NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y al SINDICATO SINTRAELECOL, el día 24 de noviembre de 2011, pierde oficio.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 6 de FEBRERO de 2023, a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/16677063>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. HABILITAR al doctor Iván Rodríguez Aguilar para actuar como apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos y condiciones del poder conferido.
3. SEÑALAR el día 6 de FEBRERO de 2023, a las 8:00 a.m para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.



4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/16677063>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza